

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

#### TÍTULO IV.

#### DE LAS ACUMULACIONES.

#### SECCION PRIMERA.

#### De la acumulacion de acciones.

Art. 153. El actor podrá acumular en su demanda cuantas acciones le competan contra el demandado, aunque procedan de diferentes títulos, siempre que aquellas no sean incompatibles entre sí.

Art. 154. Será incompatible el ejercicio simultáneo de dos ó más acciones en un mismo juicio, y no podrán por tanto acumularse:

- 1.º Cuando se excluyan mutuamente, ó sean contrarias entre sí, de suerte que la elección de la una impida ó haga ineficaz el ejercicio de la otra.
- 2.º Cuando el Juez que deba conocer de la acción principal sea incompetente, por razón de la materia, ó de la cuantía litigiosa, para conocer de la acumulada.
- 3.º Cuando, con arreglo á la ley, deban ventilarse y decidirse las acciones en juicios de diferente naturaleza.

Art. 155. Las acciones que por razón de la cuantía de la cosa litigiosa deban ejercitarse en juicio verbal podrán acumularse á las de mayor ó menor cuantía.

En estos casos se determinará la competencia del Juez y la clase de juicio declarativo que haya de seguirse, por el valor acumulado de todo lo que sea objeto de la demanda.

Art. 156. Podrán acumularse y ejercitarse simultáneamente las acciones que uno tenga contra varios individuos ó varios contra uno, siempre que nazcan de un mismo título ó se funden en una misma causa de pedir.

Art. 157. No se permitirá la acumulación de acciones después de contestada la demanda, quedando á salvo el derecho del actor para ejercitarlo en el juicio correspondiente.

Art. 158. Si antes de la contestacion se ampliase la demanda para acumular nuevas acciones á las ya ejercitadas, el término para contestar se contará de nuevo desde el traslado del escrito de ampliacion.

Art. 159. La acumulacion de acciones, cuando proceda y se utilice oportunamente por el actor, producirá el efecto de discutirse todas en un mismo juicio y resolverse en una sola sentencia.

#### SECCION SEGUNDA.

#### De la acumulacion de autos.

Art. 160. La acumulacion de autos solo podrá decretarse á instancia de parte legítima.

Lo serán para este efecto los que hayan sido admitidos como partes litigantes en cualquiera de los pleitos cuya acumulacion se pretenda.

Art. 161. Las causas por que deberá decretarse son:

- 1.º Cuando la sentencia que haya que dictarse en uno de los pleitos cuya acumulacion se pida, produzca excepcion de cosa juzgada en el otro,
- 2.º Cuando en el Juzgado competente haya pendiente pleito sobre lo mismo que sea objeto del que despues se haya promovido.
- 3.º Cuando haya un juicio de concurso ó de quiebra, al que se halle sujeto el caudal contra el que se haya formulado ó formule cualquier demanda.
- 4.º Cuando haya un juicio testamentario ó abintestato al que se halle sujeto el caudal contra el que se haya for-

mulado ó se formule una acción de las declaradas acumulables á estos juicios.

Art. 162. Se entiende dividirse la continenia de la causa, para los efectos de la disposicion que contiene el párrafo último del artículo anterior:

- 1.º Cuando haya entre los dos pleitos identidad de personas, cosas y acción.
- 2.º Cuando haya identidad de personas y cosas, aun cuando la acción sea diversa.
- 3.º Cuando haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean distintas.
- 4.º Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque se den contra muchos y haya por consiguiente diversidad de personas.
- 5.º Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas.
- 6.º Cuando haya identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.

Art. 163. La acumulacion puede pedirse en cualquier estado del pleito antes de la citacion para sentencia definitiva.

Art. 164. Son acumulables entre sí los juicios ordinarios, los ejecutivos, los interdictos, y en general los que sean de la misma clase, siempre que concurre alguna de las causas expresadas en el art. 161.

Art. 165. No son acumulables los autos que estuvieren en diferentes instancias, ni los ordinarios que estén concluidos para sentencia.

Art. 166. No procederá la acumulacion de los juicios ejecutivos entre sí, ni á un juicio universal, cuando solo se persigan los bienes hipotecados, salvo el caso previsto en el art. 133 de la ley hipotecaria.

Art. 167. En dichos juicios ejecutivos no será obstáculo para la acumulacion, cuando proceda, el que haya recaído sentencia firme de remate. Para este efecto no se tendrán por terminados mientras no quede pagado el ejecutante, ó se declare la insolvencia del ejecutado.

Art. 168. Si un mismo Juez conoce de los pleitos cuya acumulacion se pida por ante el mismo actuario, dispondrá que este vaya á hacer relacion de los autos.

Si se siguieren los pleitos por distin-

tas Escrivanías, dispondrá de los actuarios vayan á hacer relacion de ellos en un solo acto.

Art. 169. Para el acto de que habla el artículo anterior, se citará á las partes con señalamiento de día y hora en que haya de celebrarse, dentro de los ocho dias siguientes al de la providencia.

Art. 170. Terminada la relacion, y oídos los defensores de las partes si se hubieren presentado, el Juez, dentro de los dos dias siguientes, dictará por medio de auto la resolucion que estime procedente. Este auto es apelable en ambos efectos.

Art. 171. Si los pleitos se siguieren en Juzgados diferentes, se pretenderá la acumulacion ante el Juez á quien corresponda conocer de ellos.

Corresponderá este conocimiento al Juez ó Tribunal en que radique el pleito más antiguo, al que se acumularán los más modernos.

Exceptuáanse de esta regla los juicios de testamentaria, abintestato, concurso de acreedores y quiebra, á los cuales deberá hacerse siempre la acumulacion de los demás autos, cuando proceda.

Art. 172. Del escrito pidiendo la acumulacion se acompañarán tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes en el mismo pleito en que se pida, á quienes serán entregadas para que, dentro de tres dias, puedan impugnar dicha pretension, si les conviniere.

Art. 173. Trascurrido el término antedicho, háyáanse presentado ó no escritos de impugnacion, sin más trámites, el Juez, dentro de tercero dia, dictará auto estimando ó denegando la acumulacion.

Contra el auto en que la estime no se dará recurso alguno. Contra el que la deniegue se admitirá el de apelacion en un solo efecto.

Art. 174. Cuando el Juez estime procedente la acumulacion, mandará en el mismo auto dirigir oficio al que conozca del pleito, reclamándole los autos. A este oficio acompañará testimonio de los antecedentes que el mismo Juez determine y que sean bastantes para dar á conocer la causa por que se pretende la acumulacion.

Art. 175. Recibidos el oficio y testimonio por el otro Juez, se dará vista de todo al que ante él haya promovido el pleito, por el término improrogable de tercero dia.

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Art 176. Pasado dicho término, se recogerán de oficio los autos si fuere necesario, y el Juez dictará auto otorgando ó denegando la acumulacion.

El auto en que la otorgare será apelable en un solo efecto. Contra el que deniegue no se dará recurso alguno.

Art. 177. Otorgada la acumulacion, se remitirán los autos al Juez que la haya pedido, con emplazamiento de las partes, para que, dentro de diez dias, comparezcan ante él á usar de su derecho.

Art. 178. Denegada la acumulacion, el Juez requerido lo comunicará sin dilacion al requirente, acompañando á su oficio testimonio de los antecedentes que estime necesarios para justificar su resolucioin, y exigiendo que le conteste para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien corresponda decidir la cuestion.

Art. 179. El Juez que haya pedido la acumulacion, luego que reciba dicho oficio, desistirá de su pretension, sin más trámites, si encuentra fundados los motivos por que le haya sido denegada, contestando sin dilacion al otro Juez para que pueda continuar procediendo.

Este auto será apelable en un solo efecto.

Art. 180. Cuando el Juez requerido se niegue á la remision de los autos por creer que la acumulacion debe hacerse á los que penden ante él, recibidos el oficio y testimonio, el requirente dará vista por tres dias improrogables á la parte que hubiere pedido la acumulacion, y evacuada la vista ó recogidos los autos, dictará la resolucioin que estime procedente.

Art. 181. En el caso del artículo anterior, si el Juez que hubiere pedido la acumulacion estima que esta debe hacerse á los autos pendientes en el otro Juzgado, lo llevará á efecto en la forma ordenada en el art. 177.

El auto en que así se acuerde será apelable en un solo efecto.

Art. 182. Si el Juez que hubiere pedido la acumulacion no creyere bastantes los fundamentos de la negativa ó pretension del requerido, remitirá los autos al superior correspondiente, con emplazamiento de las partes, avisándolo al otro Juez para que haga igual remesa de los suyos.

Se entiende por dicho superior el que lo sea para decidir las competencias.

Art. 183. Las actuaciones sucesivas de este incidente se acomodarán á lo prevenido para las competencias; pero sin dar audiencia al Ministerio fiscal.

Art. 184. Desde que se pida la acumulacion, quedará en suspenso la sustanciacion de los pleitos á que se refiera.

Art. 185. En los casos en que ninguno de los Jueces desista de su propósito, no se alzarán la suspension hasta que el superior correspondiente haya resuelto.

Se entenderá, sin embargo, alzada la suspension cuando se hubiere dictado alguno de los autos que con arreglo á los artículos 173, 176, 179 y 181, son apelables en un solo efecto, sin perjuicio de lo que proceda luego que se hubiere dictado ejecutoria á consecuencia del recurso interpuesto.

Art. 186. En virtud de la acumulacion, los autos acumulados se seguirán en un solo juicio, y serán terminados por una misma sentencia.

Art. 187. Cuando se acumulen dos ó más pleitos, se suspenderá el curso del que estuviere más próximo á su terminacion, hasta que los otros se hallen en el mismo estado.

Esta regla no es aplicable á las acumulaciones que se hagan á los juicios universales, á cuya tramitacion se acomodarán desde luego los que se acumulen á ellos.

(Se continuará.)

D. Ricardo de las Cuevas, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que debiendo proceder á la reparacion del puente denominado de Santa Lucía, perteneciente á la carretera de Cabezon de la Sal á Reinosa, quedará interrumpido el tránsito público por el citado puente el dia 6 del próximo Marzo, desde cuya fecha no podrán pasar carruajes ni ganados hasta la terminacion de la obra.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 23 de Febrero de 1881.—Ricardo de las Cuevas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

##### Circular núm 54.

El dia 8 de Marzo próximo, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, una subasta para la enajenacion de 817 kilogramos de corcho extraido del monte Cornejas, bajo el tipo de 50 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 23 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Número 3.834.

DON MANUEL PEREZ DE TENA, Jefe interino de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasia para la mina llamada «La Cagiga,» de mineral de hierro, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. mina «Santa Rosario,» al S. «La Cagiga,» al E. demasia á la «Lucía,» y al N. terreno franco. Esta demasia mide 22.700 metros cuadrados.

Dicha solicitud fué presentada el 27 de Setiembre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 21 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1881.—Manuel Perez de Tena.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Reocin de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado, distrito administrativo de Reinosa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias

contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por

el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 21 de Febrero 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

### REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de vivos.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.			
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.				
11	3	1	4			4							
12	6	1	7			7						4	
13		2	2			2						7	
14	5	1	6	1	1	7	1	1		1		2	
15	3	3	6	1	1	7						8	
16	3	2	5	1	1	7	1	1		1		7	
17	1	4	5			5						8	
18	2	6	8			8	1	1		1		5	
19	4	3	7			7						9	
20	1	1	2			2	1	1		1		7	
	28	23	51	2	2	4	55	1	3	4	4	2	

Santander 21 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

### MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Solteros casados.	Viudos casados.	Viudos solteros.	Viudos casados.		Solteros casados.	Viudos casados.	Viudos solteros.	Viudos casados.		
11											
12											
13											
14	2				2					2	
15	2				2					2	
16											
17	3			1	4					4	
18	2	1			3					3	
19				1	1					1	
20				1	1					1	
	9	1	1	2	13					13	

Santander 21 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

### DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	2	1	5			1	1	6
12		1	1	2			1	1	4
13	1	1	1	3			1	1	5
14	2	2		4	4		2	3	11
15					1	1	1	3	5
16	3	1		4	2		1	3	7
17	1			1			1	1	3
18	2			2	1		1	2	5
19					4	1	1	6	11
20					1	1	1	3	5
	11	5	2	18	14	2	8	24	42

Santander 21 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Torrelavega.**

Los que contribuyendo por bienes propios y ganadería en este Ayuntamiento hubiesen enajenado algunos, y cuantos por títulos legales los hubiesen adquirido desde que se forma el apéndice y repartimiento vigentes, se servirán presentar en esta Secretaría hasta el 15 de Marzo próximo, los títulos y demás comprobantes en virtud de los cuales deban modificarse para el año económico venidero las cantidades imponibles con que en la actualidad figuran los primeros y fijar las que corresponden á los segundos ó adquirentes.

Torrelavega 21 de Febrero de 1881.—  
Jacinto G. Tánago.

**Alcaldía de Santander.**

En la función que tuvo lugar en el teatro el día 22 del actual, á beneficio de los establecimientos de beneficencia, resultó un producto líquido de 2.049 rrv. á saber:

Ingresos según relación nominal y nota del encargado de la cobranza de dicho teatro..... 3.099  
Se deducen por gastos de la Empresa, según cláusula de escritura, impresión de circulares y programas..... 1.50

Líquido producto rrvn... 2.049

Santander 24 de Febrero de 1881.—  
A. de Montalvo.

**Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.**

Debido procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1881 á 82, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imposible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja en los documentos justificativos que la ley exige; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Espinilla y Febrero 18 de 1881.—  
J. González.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**CENON BOMBIN DE OLAVARRÍA,** Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á don Víctor Rodríguez Campa, vecino que se dice haber sido de esta ciudad y cuyo actual paradero ignora, para que en el término de cinco días comparezca por medio de procurador y Abogado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Campa. Vista de la villa y corte de Madrid, á contestar á la demanda contra el mismo interpuesta por D. Julian Campa, bajo el apercibimiento consistente en un exhorto procedente del Juzgado de Campa, y recibido en este Juzgado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta capital pongo el presente, en Santander á primero de

Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Cenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

**DON CENON BOMBIN,** Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El siete del próximo Marzo y hora de las diez y media de su mañana se subastarán en la audiencia del Juzgado los siguientes inmuebles:

Primeramente.—Seis áreas setenta y cinco centiáreas de tierra labrantía al sitio de la Llosa, lindante al Norte via férrea y Sur carretera, tasada en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 162 50

Idem dos áreas cincuenta y ocho centiáreas de prado al sitio de las Olices, lindante al Sur Manuel Madariaga y Saliente herederos de don Manuel Diez, en sesenta pesetas. 60

Idem una área cincuenta y cinco centiáreas al sitio de las Candonosas, lindante al Norte D. Manuel Obalde, y Saliente José Agudo, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

Idem siete áreas cincuenta y cuatro centiáreas al sitio de la Rosa de las Cuevas, lindante al Norte arroyo y Sur calleja, en ciento veinte pesetas. 120

Idem siete áreas cincuenta y cuatro centiáreas en la Llosa de la Enseca, lindante al Sur Felipe Oruña y Saliente Fernando Peña, en noventa pesetas. 90

Idem un carro veinticuatro centiáreas al sitio del Real, término del lugar de Renedo, como las anteriores, lindante al Norte Domingo Madariaga y Sur herederos de Santos Laguno, en cinco pesetas. 5

Cuyas propiedades correspondientes á José Aguilera Obalde, retasadas con el veinte y cinco por ciento de rebaja, se subastarán el día prefijado toda vez que hubiese licitadores.

Dado en la ciudad de Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Cenon Bombin.—Genaro de Cos.

**INSTITUTO DE SANTANDER.**

Memoria leída en la apertura del curso de 1880 á 1881.

(CONTINUACION.)

Cuadros, relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el artículo 96 del reglamento de segunda enseñanza y las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Nota. En la imposibilidad material de expresar en algunos de los cuadros de esta Memoria los nombres de las asignaturas á que se refieren, se indican en esta forma:

Instrucción primaria.....	P
Latín y Castellano, 1.....	1
Latín y Castellano, 2.....	2
Retórica y Poética.....	3
Geografía.....	4
Historia de España.....	5
Historia Universal.....	6
Psicología, Lógica y Ética.....	7
Aritmética y Álgebra.....	8
Geometría y Trigonometría.....	9
Física y Química.....	10
Historia Natural.....	11
Fisiología é Higiene.....	12
Agricultura.....	13

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

**CUADRO NÚMERO 1.**

**Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza oficial.**

**NÚMERO DE ALUMNOS 299.**

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	Matriculas de honor.		Inscripciones ordinarias.		Inscripciones de matrícula.		Derechos académicos.		Exámenes ordinarios.				Exámenes extraordinarios.				Asignaturas en que han perdido curso.				Menciones honoríficas.											
	Matriculas de honor.	Inscripciones de honor.	Matriculas de honor.	Inscripciones de honor.	Matriculas de honor.	Inscripciones de honor.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.		(a)	(b)	(c)	(d)	Premios.	TOTAL.					
Latín y Castellano, primer curso.....	10	637	11	658	37	11	684	593	65	44	48	167	102	414	1	3	4	138	85	231	45	51	57	305	187	645	22	60	25	124	231	9
Latín y Castellano, segundo curso.....	2	36	1	37	2	1	38	32	4	5	6	16	15	46	2	2	4	15	15	15	3	9	9	10	3	17	17	17	17	17	17	17
Retórica y Poética.....	2	57	1	58	1	1	59	50	9	4	4	14	15	39	1	1	1	13	9	9	3	3	3	4	20	24	32	4	7	7	7	7
Geografía.....	1	98	1	99	1	1	100	93	10	4	3	20	21	42	1	1	1	28	19	19	4	4	4	5	27	30	46	2	3	3	3	3
Historia de España.....	1	45	1	46	1	1	47	44	2	4	2	14	15	31	1	1	1	10	14	14	4	4	4	5	23	23	45	2	3	3	3	3
Historia Universal.....	1	55	1	56	1	1	57	52	4	5	2	11	12	24	1	1	1	12	14	14	2	2	2	2	12	12	23	1	1	1	1	1
Psicología, Lógica y Ética.....	1	24	1	25	1	1	26	23	4	5	1	4	5	18	1	1	1	8	9	9	2	2	2	2	7	7	19	1	1	1	1	1
Aritmética y Álgebra.....	1	100	1	101	1	1	102	90	15	3	3	23	24	60	1	1	1	13	15	15	3	3	3	3	36	34	51	1	1	1	1	1
Geometría y Trigonometría.....	1	31	1	32	1	1	33	29	3	2	2	4	5	19	1	1	1	8	3	3	1	1	1	1	13	10	29	1	1	1	1	1
Física y Química.....	1	31	1	32	1	1	33	28	3	4	2	5	7	25	1	1	1	7	3	3	2	2	2	2	13	10	25	1	1	1	1	1
Historia Natural.....	2	29	1	30	1	1	31	28	3	2	2	8	7	28	1	1	1	7	1	1	1	1	1	1	13	10	25	1	1	1	1	1
Fisiología é Higiene.....	2	47	1	48	1	1	49	45	2	6	5	14	6	38	1	1	1	7	3	3	2	2	2	2	15	10	25	1	1	1	1	1
Agricultura.....	2	25	1	26	1	1	27	23	2	3	3	7	3	22	1	1	1	7	2	2	2	2	2	2	9	9	26	2	2	2	2	2
TOTAL.....	10	637	11	658	37	11	684	593	65	44	48	167	102	414	1	3	4	138	85	231	45	51	57	305	187	645	22	60	25	124	231	9

(c) Por quedar suspensos en los ordinarios y en los extraordinarios.  
(d) Por no haberse presentado ni en los ordinarios ni en los extraordinarios.

El Secretario,  
DR. ANDRÉS DE MONTALVO.

(a) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.  
(b) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.

El Director del Instituto,  
DR. AGUSTIN GUTIERREZ Y DIEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

Table with columns: PUNTE, Entre-punte, PRIMERA CLASE, 1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría. Lists destinations like Puerto Rico, Havana, San Thomas, etc.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Cahovr, Saldrá de Santander el 22 de Febrero

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Reculoux, Saldrá de Santander el 26 de Febrero PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 600 caballos

VILLE DE RREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAULLIAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.500 toneladas y 200 caballos

PICARDIE

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 6 de Febrero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el hujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Baluarte, 5. 12-4

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaria de D. Tomás Díez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vías férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía. 13

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Table with 2 columns: Location, Reales. Alfoz de Lloredo. 8, Ampuro. 8, Arenas. 7, Campó de Suso. 12

Table with 2 columns: Location, Price. Cayon (Santa María de). 44, Comillas. 4, Eumedio. 28, Marquesado de Argüeso. 16, Miera. 6, Pesaguero. 6, Piélagos. 49, Rasines. 7, Rionansa. 23, Ruesga. 12, Santiurde de Toranzo. 6, Torrelavega. 18, Valdáliga. 16, Valle. 32, Villaescusa. 15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

El domingo de Carnaval tendrá lugar en el Teatro un gran baile de máscaras por suscripcion, habiendo tenido que hacer la Empresa una nueva tirada de billetes de señora, en vista de la gran demanda que ha habido de ellos. Hé aquí los bailables que ha de eje-

cutar la numerosa orquesta en dicha noche:

- 1.º Tanda de walses.—Amor á la aurora.
2.º Mazurka.—Suspiros de ángeles.
3.º Habanera.—No te quiero.
4.º Polka.—Desde la soledad.
5.º Habanera.—¡Lola mía!
6.º Tanda de walses.—Gritos de alma.
7.º Mazurka.—Flores y suspiros.
8.º Habanera.—Buenas noches.
9.º Polka.—Adios al mundo.
10.º Habanera.—Ni sí, ni no.
11.º Tanda de walses.—Desde el cielo.
12.º Mazurka.—Los dominós verdes.
13.º Habanera.—Cuéntame cuento.
14.º Polka.—Recuerdos.
15.º Habanera.—Entre dos luces.

El lunes de Carnaval se efectuará en el expresado coliseo el baile de niños de trajes. Los regalos consistirán en dulces, palomas, poesías y sorpresas. Habrá además tres magníficos premios.

Precios de las localidades.

- Palcos principales proscenios 12 pesetas 50 céntimos.
Palcos principales 10 pesetas.
Palcos segundos proscenios 9 pesetas.
Palcos segundos 7'50.
Lunetas de salon 75 céntimos.
Asientos de palco 50 céntimos.
Entrada general 1 peseta.

Los niños que se presenten con traje no satisfarán entrada.

Quedan pocas localidades por vender.

El baile empezará á las seis y media de la tarde, y terminará á las nueve y media de la noche.

Siendo el sábado el ensayo de la orquesta en el Teatro, pueden las familias que gusten llevar á sus niños para ensayarles el baile de figuras en el ensayo general que se verificará en dicha noche á las siete.

Para el baile público del martes se prepara una sorpresa á los asistentes.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo. Notables mejoras acababan de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escelidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostar de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo leer que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— — 10 rs. poco más de 2 cuartos.

— — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid. Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.